



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-112/2021

ACTOR: ARMANDO SALINAS BRAVO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADA PONENTE: GABRIELA
DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
JULIETA VALLADARES BARRAGÁN

Guadalajara, Jalisco, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara resuelve **confirmar** la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el Recurso de Apelación RA-29/2021 que a su vez confirmó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2021, por el que se aprobó la *“Ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano para aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones y Municipales en el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California”*, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1. Obtención de apoyo ciudadano. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno,¹ el Instituto Estatal Electoral de Baja California autorizó al actor para que, a partir de esa misma fecha hasta el once de marzo, obtuviera firmas de apoyo ciudadano al cargo que

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo anotación en contrario.

aspira, como candidato independiente a munícipe por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

2. Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2021. El doce de febrero, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Punto de Acuerdo, identificado con la clave IEEBC-CG-PA05-2021, por el que se aprueba la *“Ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano para aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones y Municipales en el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California”*.

3. Sentencia impugnada. Recurso de Apelación RA-29/2021. El diecisiete de febrero, el actor presentó recurso de apelación, en contra del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2021, inconforme de que se le excluyera únicamente a él del beneficio de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano.

El once de marzo el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia en el sentido de confirmar el Punto de Acuerdo referido.

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (en adelante, juicio ciudadano) SG-JDC-112/2021. Inconforme con la sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA-29/2021, el quince de marzo el actor presentó juicio ciudadano.

4.1. Aviso, recepción de constancias y turno. El quince de marzo la autoridad responsable dio aviso a esta Sala de la promoción del medio de impugnación; el veintidós de marzo se recibieron en este órgano jurisdiccional las constancias atinentes del juicio. El mismo día, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional turnó a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez el expediente.



4.2. Radicación. El veintitrés de marzo se radicó el juicio en la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

4.3. Admisión. El veintiséis de marzo se admitió el juicio.

4.4. Cierre de instrucción. Al no existir diligencias pendientes de desahogar se cerró la instrucción el treinta de marzo, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción en el presente asunto, y la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es la competente para conocerlo y resolverlo.

Lo anterior, por tratarse de un medio de impugnación promovido por un ciudadano, en contra de una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relacionada con el ejercicio de sus derechos político-electorales, como aspirante a candidato independiente a munícipe en Mexicali, Baja California, la cual considera que vulnera su derecho a ser votado, en igualdad de condiciones, materia que es competencia de las Salas Regionales, además que dicha entidad corresponde a la primera circunscripción plurinominal en la que este órgano jurisdiccional desarrolla sus atribuciones.

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución): artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 195, fracción IV, inciso b); 199 fracción XV.

- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** (Ley de Medios): artículos 3, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso b).
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020**, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.
- **Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.
- **Acuerdo INE/CG329/2017**: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.²

SEGUNDO. Procedencia. En el juicio en estudio, se surten los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 79, párrafo 1 y 80 de la Ley de Medios.

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta nombre y firma autógrafa del actor, domicilio procesal, se identifica la sentencia impugnada y la autoridad responsable, enuncia los hechos, así como los agravios que hace derivar de los mismos, y precisa los preceptos legales que consideran violados en el caso a estudio.

² Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.



b) Legitimación. El asunto lo promueve parte legítima, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Medios, concretamente un ciudadano por sí mismo y en forma individual, quien hace valer agravios relacionados con su derecho político electoral de ser votado.

c) Interés jurídico. Se colma este requisito, toda vez que el actor fue quien promovió el recurso de apelación en el que se dictó la sentencia que ahora reclama y en la cual se confirmó el punto de acuerdo del instituto electoral local, en el cual no se le amplió al actor el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, por lo que resiente una afectación en su esfera jurídica.

d) Oportunidad. El juicio fue promovido oportunamente, toda vez que la sentencia le fue notificada el doce de marzo³ y la demanda se presentó el quince de marzo,⁴ esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios.

e) Definitividad y firmeza. Se satisface este requisito en virtud de que conforme al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 1 y 2 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, es la máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y resuelve en pleno en forma definitiva las impugnaciones.

En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y procedibilidad del juicio, lo conducente es estudiar los conceptos de agravio expresados en la demanda.

TERCERO. Agravios y estudio de fondo. Se inconforma de que la autoridad responsable no advirtió la causa principal, lo medular de la materia de sus agravios en el Recurso de Apelación, y de que no se analizara a profundidad sus agravios.

³ Foja 109 del cuaderno accesorio único.

⁴ Foja 4 del expediente.

Reclama que la autoridad responsable inadvirtió que existió una discriminación en su contra, ya que a todos los aspirantes se les otorgó ocho días de ampliación para la etapa de recolección de firmas, menos a él.

Se queja de que se permitió que se siguiera violando en su perjuicio la fracción II del numeral 35 de la Carta Magna, referente a su derecho a ser votado, y el artículo 23, numeral 1, inciso a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pretende que a él también se le otorgue la ampliación del plazo de ocho días para la obtención de apoyo ciudadano.

Esta Sala Regional considera que los planteamientos de agravio son **infundados**.

El doce de febrero, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el **Punto de Acuerdo, identificado con la clave IEEBC-CG-PA05-2021**, por el que se aprueba la *“Ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano para aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones y Municipales en el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California”*.

Ello, con motivo de las solicitudes presentadas por algunos aspirantes a candidaturas independientes,⁵ quienes manifestaron complicaciones para recabar apoyo ciudadano en las condiciones de salud pública que actualmente se viven y en torno a las medidas para mitigar el contagio del coronavirus; aunado a que la entidad se vio afectada por condiciones meteorológicas.

En lo que interesa, para municipales se amplió el plazo hasta por ocho días más, en los siguientes términos:

#	Municipio	Nombre	Fecha de inicio	Fecha límite	Ampliación del
---	-----------	--------	-----------------	--------------	----------------

⁵ Entre los peticionantes no se encuentra el actor.

				para recabar el apoyo ciudadano	plazo para recabar el apoyo
	Ensenada	Rogelio Castro Segovia	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
2.		Ernesto García González	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
3.		Guadalupe Hernández Valdez	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
4.		Sanciro Ríos Zúñiga	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
5.		Jesús Alcántara Martínez	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
6.		José Alfonso Ramírez Ramírez	03 enero 2021	16 febrero 2021	24 febrero 2021
7.	Mexicali	Marco Antonio Vizcarra Calderón	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
8.		Armando Salinas Bravo	26 enero 2021	11 marzo 2021	
9.	Playas de Rosarito	Kevin Fernando Peraza Estrada	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
10.		Luis Fernando Serrano García	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
11.		Javier Antonio Zambrano Vega	03 enero 2021	16 febrero 2021	24 febrero 2021
12.		Roberto Esquivel Flerro	03 enero 2021	16 febrero 2021	24 febrero 2021
13.	Tecate	Rafael Miravete Basañez	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
14.		César Iván Sánchez Álvarez	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
15.		Celso Arturo Figueroa Medel	30 diciembre 2020	12 febrero 2021	20 febrero 2021
16.		José Manuel Márquez Martínez	03 enero 2021	16 febrero 2021	24 febrero 2021

Destacaron que por lo que respecta al actor, Armando Salinas Bravo, aspirante a candidato independiente a municipio de Mexicali, no le sería aplicable la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, toda vez que en cumplimiento a la sentencia RA-06/2021 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, adquirió dicha calidad de manera posterior, lo cual implicaba un desfase mayor al periodo ampliado para recolectar apoyo ciudadano distinto los demás aspirantes.

En ese sentido, mencionaron que era importante tomar en consideración que la etapa de obtención de apoyo ciudadano era una más de las fases que se siguen en el proceso de selección de candidaturas independientes y que se llevaba a cabo antes de que procediera el registro de éstos, por tanto, debía quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollaban dentro del proceso comicial, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se había cumplido la previa; es decir, la fase de registro de candidaturas y fiscalización; para tal efecto citaron el criterio de la Sala Superior sostenido en el juicio SUP-JDC-66/2021.

Ahora bien, el diecisiete de febrero, el actor presentó **Recurso de Apelación**, el cual fue identificado como **RA-29/2021**, en contra del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2021, inconforme de que se le excluyera únicamente a él del beneficio de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano.

El once de marzo el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia en el sentido de confirmar el Punto de Acuerdo referido.

- *Estudio de los agravios*

Esta Sala Regional advierte que contrario a lo alegado por el actor, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California sí atendió sus inconformidades, pues como se observa de su demanda primigenia, los agravios ahí planteados fueron los siguientes:⁶

- Se le discriminaba y se le excluía del beneficio de la ampliación del plazo hasta por ocho días, que se otorgó a todos los aspirantes con excepción de él, sin una debida justificación.
- No existía igualdad de condiciones
- Que derivado de la sentencia RA-06/2021, fue que él pudo participar como aspirante a candidato independiente e iniciar su recolección de firmas hasta el veintiséis de enero; adujo que ello había generado una respuesta hostil y discriminatoria del Instituto local hacia su persona, lo cual se evidenciaba al haber sido excluido del beneficio de ampliación del plazo. Señaló que había recibido un trato injusto del instituto electoral local desde el inicio del proceso.

⁶ Fojas 9 y 10 del cuaderno accesorio único.



- Se violentan sus derechos político-electorales, al menoscabarse la posibilidad de tener el tiempo adicional de ocho días.
- El Instituto debería acordar la exención de firmas a los aspirantes porque en el proceso de recolección de firmas era imposible mantener una sana distancia, ya que la aplicación electrónica de recolección de apoyos ciudadanos no estaba adecuada al tema de la pandemia COVID-19, por lo que en el proceso los intervinientes están sujetos a riesgo de contagio de dicho virus.
- Se violentan en su perjuicio los artículos 35, fracción II de la Constitución federal; y 23, numeral 1 incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual México forma parte.
- El Punto de Acuerdo violenta y menoscaba su derecho a ser votado, ya que no existe un trato de igualdad del instituto electoral local hacia su persona, respecto de los demás aspirantes, pues a todos benefició, menos a él, lo cual transgrede el sentido de igualdad entre los distintos aspirantes.
- El Instituto Electoral local sólo realizó una diminuta justificación, contraria al párrafo quinto de la Constitución local que prohíbe la discriminación.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California calificó como inoperantes los agravios, porque el actor se limitaba a argumentar de manera genérica que el Punto de Acuerdo lo excluía injustificadamente de la ampliación del plazo de ocho días concedido al resto de los aspirantes a candidatos independientes a Municipales, aduciendo que vulneraba los principios de igualdad y no discriminación, así como el de equidad en la contienda; sin embargo, sus argumentos eran genéricos y no combatían las consideraciones por las que el instituto electoral local arribó a tal determinación.